



EXP. N.º 04575-2023-PHC/TC
LIMA
MARTHA DIANA ZEVALLOS
PILCO REPRESENTADA POR
GERMÁN RODOLFO BONILLA
GUTIÉRREZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de marzo de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Germán Rodolfo Bonilla Gutiérrez a favor de doña Martha Diana Zevallos Pillco contra la Resolución 4, de fecha 17 de julio de 2023¹, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2022, Germán Rodolfo Bonilla Gutiérrez, a favor de doña Martha Diana Zevallos Pillco interpuso demanda de *habeas corpus*² y la dirigió contra don César Alejandro Franco Gonzales, juez del Juzgado Penal Liquidador de Villa El Salvador; y contra la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados Gerónimo Chacaltana, Montoya Núñez y Quispe Choque. Alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

El recurrente solicita lo siguiente: (i) que se ordene a los demandados cumplan con el mandato de la segunda Sala Penal de Apelaciones de Villa Marina -Chorrillos que, mediante la Resolución 4, de fecha 17 de julio de 2019, ordenó reabrir instrucción en el extremo del delito de fraude procesal contra don Telmo Rodas Salazar³; (ii) la reposición al estado de la causa real establecido por la Resolución 4; y (iii) el pago de la reparación civil en el extremo de prescripción del delito de falsa denuncia.

¹ F. 184 del pdf

² F. 63 del pdf

³ Expediente 197-2018-0-3004-JR-PE-01



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04575-2023-PHC/TC
LIMA
MARTHA DIANA ZEVALLOS
PILLCO REPRESENTADA POR
GERMÁN RODOLFO BONILLA
GUTIÉRREZ

Sostiene que los demandados no dan cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución 4, de fecha 17 de julio de 2019, pues el juez demandado por Resolución 9, de fecha 20 de diciembre de 2019⁴, declaró de oficio la extinción de la acción penal por prescripción incoada contra don Telmo Rodas Salazar por el delito de falsa denuncia en agravio del Estado y de la favorecida. Posteriormente, la Sala Superior demandada expidió el auto de vista, Resolución 2, de fecha 7 de diciembre de 2021, que confirmó la Resolución 9.

El Noveno Juzgado Especializado Constitucional de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 16 de junio de 2022⁵, admitió a trámite la demanda.

El procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contestó la demanda⁶. Solicitó que sea declarada improcedente por cuanto lo peticionado no restringe la libertad de la favorecida.

El Noveno Juzgado Especializado Constitucional de Lima, mediante sentencia, Resolución 3, de fecha 31 de enero de 2023⁷, declaró improcedente la demanda por considerar que la favorecida, en el proceso penal materia de cuestionamiento, no tiene la calidad de imputada o acusada, sino de agraviada, por lo que no se encuentra afectado su derecho a la libertad personal. Además, de las copias que obran en autos se aprecia que el citado proceso se ha seguido con las garantías de ley, el respeto al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y al derecho de defensa de las partes, con una debida motivación de las resoluciones expedidas en dicha causa. Finalmente, el proceso de *habeas corpus* no constituye una tercera instancia en la que se reevalúen medios probatorios y se reexaminen decisiones jurisdiccionales.

La Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por similares fundamentos.

⁴ F. 15 del pdf

⁵ F. 71 del pdf

⁶ F. 77 del pdf

⁷ F. 91 del pdf



EXP. N.º 04575-2023-PHC/TC
LIMA
MARTHA DIANA ZEVALLOS
PILCO REPRESENTADA POR
GERMÁN RODOLFO BONILLA
GUTIÉRREZ

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene por objeto lo siguiente: (i) que se ordene a los demandados cumplan con el mandato de la segunda Sala Penal de Apelaciones de Villa Marina -Chorrillos que, mediante la Resolución 4, de fecha 17 de julio de 2019, ordenó reabrir instrucción en el extremo del delito de fraude procesal contra don Telmo Rodas Salazar⁸; (ii) la reposición al estado de la causa real establecida por la Resolución 4; y (iii) el pago de reparación civil en el extremo de prescripción del delito de falsa denuncia.
2. Se alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Análisis de la controversia

3. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
4. El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, respecto a la procedencia del *habeas corpus* ha precisado que si bien el juez constitucional puede pronunciarse sobre la eventual violación o amenaza de violación a los derechos constitucionales conexos, como los de defensa, a la prueba, etc.; ello ha de ser posible siempre que exista conexión entre el derecho invocado y el derecho a la libertad personal, de modo que la amenaza o violación al derecho constitucional conexo

⁸ Expediente 197-2018-0-3004-JR-PE-01



EXP. N.º 04575-2023-PHC/TC
LIMA
MARTHA DIANA ZEVALLOS
PILLCO REPRESENTADA POR
GERMÁN RODOLFO BONILLA
GUTIÉRREZ

incida también en una afectación negativa, directa, concreta y sin justificación razonable en el derecho a la libertad personal⁹.

5. En el caso de autos, doña Martha Diana Zevallos Pillco tiene la condición de agraviada en el proceso penal, Expediente 197-2018-0-3004-JR-PE-01 contra don Telmo Rodas Salazar. Por consiguiente, las resoluciones emitidas en el citado proceso no generan una afectación negativa, directa y concreta en su libertad personal.
6. Por consiguiente, la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*, por lo que resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ

⁹ Sentencia recaída en el Expediente 04791-2014-PHC/TC.